



Interlocutorio	158
Radicado	05266-31-03-003-2022-00332-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Claudia Sánchez
Demandado	Dinamicasa Prefabricasa S.A.S.
Asunto	Admite demanda - fija póliza

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de María Claudia Sánchez contra Dinamicasa Prefabricasa S.A.S.

Segundo: notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: fijar la suma de \$40.000.000, como caución para decretar la inscripción de la demanda.

Quinto: reconocer personería a Juan Guillermo Cárdenas Mejía con T.P. 107.139 del C.S.J., para representar a María Claudia Sánchez, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00332

07-02-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba65cb86b58d425f7297f57856e1c1e9d42f4987fb3231ba51de5496d2d8d9c**

Documento generado en 08/02/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>